

Decreto N° 366/016

REGLAMENTACION DE LA LEY 17.663, RELATIVA AL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD ARROCERA

Promulgación: 21/11/2016

Publicación: 28/11/2016

- El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

Reglamentario/a de: Ley [N° 17.663](#) de 11/07/2003.

Capítulo V - Del contralor y las sanciones

Artículo 19

A los efectos de la aplicación del artículo 10° de la ley referida serán consideradas infracciones:

- a) diferencias en los volúmenes exportados y los declarados;
- b) diferencias en los precios declarados y los efectivamente practicados;
- c) la omisión, la falsedad, el atraso o la falta de correspondencia de la información o declaración solicitada por los titulares, administradores, fiscalizadores o comisiones creadas para el funcionamiento del Fondo y,
- d) toda otra situación, no prevista expresamente en este decreto, pero cuya obligación surja de las bases legales que lo originan.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° de la ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003 y Artículo 285 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

La reiteración o reincidencia en la conducta que da mérito a la aplicación de la sanción será considerada agravante de la misma con las consecuencias previstas en la ley antes citada.